



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE ROCESO:	FUERO SINDICAL – PERMISO PARA DESPEDIR
RADICADO:	05001-31-05-007- 2021-00437-00
DEMANDANTE:	ASOCIACIÓN DE INSTITUTORES DE ANTIOQUIA “ADIDA”
DEMANDADA:	ANA MARÍA GARCÍA BEDOYA
VINCULADO PARTE SINDICAL:	-SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES Y SOCIALES “SINTRAONGS”
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Estudiada la presente demanda, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del C. P. Laboral modificado por la ley 712 de 2001 art. 12 y el artículo 28 del C.P Laboral, modificado por la ley 712 del 2001 art. 15 inciso 1, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

- Se **PRECISARÁN** los argumentos contenidos en el numeral DÉCIMO TERCERO indicando las razones por las cuales se cita a la señora ADRIANA MARÍA GARCÍA BEDOYA, a quien se señala de haber alterado el contrato de trabajo suscrito entre las partes, cuando de los demás fundamentos fácticos y más concretamente de los documentos adosados se desprende que la demandada lo es la señora ANA MARÍA GARCÍA BEDOYA.
- **ADECUARÁ** el acápite de prueba que denominó “TESTIMONIOS” enunciando concretamente los hechos objeto de la misma, ello en concordancia con lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso.
- Se **APORTARÁ** la totalidad de la prueba documental enunciada, y se relacionará aquella que se allegó y no reseñó, esto de manera cronológica, de manera que permita mayor facilidad al despacho al momento de la extracción de los datos necesarios para la admisibilidad de la demanda.
- Se **DENUNCIARÁ** la dirección física y números de teléfono de contacto de la demandada, de quien solo se indica la dirección de correo electrónico; información que se advierte se torna necesaria para la celeridad del proceso y en consideración a la implementación de la justicia digital.
- Se **ALLEGARÁ** la totalidad de la prueba documental enunciada, y se relacionará aquella que se allegó y no reseñó, esto de manera cronológica, de forma que permita mayor facilidad al despacho al momento de la extracción de los datos necesarios para la admisibilidad de la demanda. Se advierte que de los

documentos adosados algunos de ellos están ilegibles, entre ellos aquel que aparece rotulado "DEPÓSITO CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO ADIDA-SONTRAONGS PERÍODO 2020-2021" Y "EDF ADIDA", de los cuales no es posible la lectura completa de su contenido.

- Se **ACREDITARÁ** el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada; remisión que habrá de realizar de manera simultánea con la presentación de la demanda; ello de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 41 del CPTSS Y 6º, inciso 4º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04c296f4a589585e3d17c8e4ef64915d014286735ca2827fc91f70cf6726a9b7

Documento generado en 25/10/2021 03:22:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>